

## **PwC Tax News**

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

14.07.16 | No. 45

### **Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI) – PARTE II**

El 15 de junio de 2016 se publicaron en el Suplemento del Registro Oficial No. 776, las siguientes Resoluciones del SRI:

- **Resolución No. NAC-DGERCC16-000236:** Procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio y sobre bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en el exterior.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC16-000237:** Procedimiento para la declaración y pago de la contribución solidaria sobre las utilidades.

Mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 794, de fecha 11 de julio de 2016 se publica la Resolución No. NACDGERCGC16-00000277, que reforma las resoluciones 236 y 237 en los siguientes términos:

#### **Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000236:**

- Para el caso de una sociedad conyugal e hijos no emancipados, la declaración y pago de la contribución al patrimonio de personas naturales residentes podrá realizarse individualmente o en forma consolidada, solo respecto de quienes se constituyan como sujetos pasivos. La decisión escogida se mantendrá para el pago de las tres cuotas, y la fecha de presentación se determinará en base del RUC o cédula de quien declara.
- Los sujetos pasivos de estas contribuciones deberán registrar en el Formulario 120 la información que sustente los valores pagados. Para ello el SRI determinará los términos y medios en los cuales se presentará esta información, aun cuando los sujetos pasivos estén exentos.
- La exoneración total o parcial del pago de la contribución sobre bienes inmuebles y/o derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades no residentes, se producirá cuando los mismos hubieren formado parte de la declaración de la contribución sobre el patrimonio, efectuada por la persona natural beneficiario efectivo en calidad de contribuyente o por sus sustitutos, conforme al porcentaje que le corresponda. Los sujetos pasivos de esta contribución deberán declarar la totalidad de la base imponible de la contribución y pagar la misma sobre la parte proporcional que corresponda a sus beneficiarios

efectivos o los sustitutos de estos últimos, que no hubiesen declarado la contribución solidaria sobre el patrimonio.

- Los sujetos pasivos de las contribuciones en referencia, podrán tomar como pago previo los valores efectivamente pagados por los sustitutos en la parte que les corresponda para efectos de liquidar la totalidad de la contribución y en la que se consolide todos los elementos patrimoniales o bienes inmuebles y derechos representativos de capital.

**Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000237:**

- Se incluye un último inciso a continuación del artículo 5 mediante el cual se aclara que las micro y pequeñas empresas que hubieren pagado por concepto de anticipo un valor mayor al Impuesto a la Renta causado del año 2015, no podrán utilizar como crédito tributario para el pago de dicha contribución, toda vez que la normativa ya prevé para tales casos la devolución de este exceso.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

